



REF: Modifica Resolución Exenta N° 623, de fecha 27 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia, mediante la cual se dictaron y aprobaron los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO); y, consecuentemente, ajusta Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, en relación a las materias que se indican.

RESOLUCION EXENTA N° 052

SANTIAGO,

20 MAR 2015

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° letra j), 4°, 6°, 36 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N° 573, de 7 de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°s 623, 84, 127 y 289 de 27 de diciembre de 2013, 1 de abril, 13 de junio y 25 de noviembre de 2014, respectivamente, todas de esta Superintendencia; en la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 623 de fecha 27 de diciembre de 2013, modificada a través de Resoluciones Exentas N°s 84, 127 y 289 de 1 de abril, 13 de junio y 25 de noviembre de 2014, todas de esta Superintendencia, se dictaron y aprobaron los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), estableciendo que, los mismos, entrarían en vigencia a partir de la fecha de dicha resolución, con determinadas excepciones.

2. Que, diversos fabricantes de implementos de juego que han inscrito dichos implementos en el Registro de Homologación que mantiene esta Superintendencia, así como laboratorios internacionales certificadores de estándares, han manifestado a este Organismo de Control las dificultades técnicas en que se encuentran en relación al cumplimiento de los estándares dictados a través de la citada Resolución Exenta N° 623.

3. Que, una nueva revisión de los citados estándares a la luz de lo sostenido por fabricantes y laboratorios, cuyo incumplimiento impediría a un número importante de fabricantes de implementos de juego de reconocido prestigio en la industria mundial, homologar sus implementos en el mercado nacional y consecuentemente, comercializarlos a los casinos de juego que operan legalmente en el país, ha permitido concluir a esta Autoridad, la necesidad imperiosa en que se encuentra de modificar los referidos estándares del modo que se indicará a continuación, así como de aplazar la entrada en vigencia respecto de algunos de ellos.

4. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 547, antes citado, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, las inscripciones del material de juego en el Registro de Homologación, para el desarrollo de los juegos de azar, se efectuará previa solicitud del interesado, quien deberá presentarla formalmente ante la Superintendencia, acompañando, entre otros antecedentes, "...el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 33, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia".

5. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos 3 y 4 precedentes, vengo en modificar los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), que se indican en cada caso, en los siguientes aspectos:

I. ESTÁNDARES PARA MÁQUINAS DE AZAR

TÍTULO 2. "HARDWARE"

2.3 GABINETE DE LA MÁQUINA

Identificación del gabinete

1. Agréguese en el estándar signado con el numeral 2.3.2, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: *"Excepcionalmente, en el evento que la rotulación sea en idioma diverso al castellano, dicha información deberá constar en idioma castellano, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar, o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la citada información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado."*

Dispositivos de detección de acceso de puerta

2. Agréguese en el estándar signado con el numeral 2.3.30, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: *"Esta exigencia no resulta aplicable a aquellos buses que por su finalidad, estén obligados a salir del área lógica, tal como, el bus PCIe para comunicación de video."*

Área lógica

3. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 2.3.32 por el siguiente:

"Los siguientes son los componentes o ítems electrónicos que requieren ser alojados en una o más áreas lógicas:

- ❖ *CPU y otros componentes electrónicos involucrados en la operación y cálculo del juego (por ejemplo: componentes electrónicos de controlador de juego y los componentes que albergan los medios de almacenamiento de programa firmware de sistema o de juego).*

- ❖ *Componentes electrónicos involucrados en la operación y cálculo de la determinación de los resultados del juego, de su contabilidad.*
- ❖ *Componentes electrónicos involucrados en el cálculo del despliegue del juego, y los componentes que alojan los medios de almacenamiento de programa de despliegue (excepto equipos de despliegue pasivos). Excepcionalmente, en caso que tales componentes no puedan estar alojados en el área lógica, podrán estar alojados en un área segura, protegidos del exterior, sin necesidad de contar con su propia puerta con cerradura.*
- ❖ *Componentes electrónicos de controladores de comunicaciones y componentes que alojan los medios de almacenamiento de programas de comunicaciones, así como aquellos relacionados con el ingreso y seguridad de la máquina de azar. Excepcionalmente, en caso que tales componentes no puedan estar alojados en el área lógica, podrán estar alojados en un área segura, protegidos del exterior, sin necesidad de contar con su propia puerta con cerradura.*
- ❖ *Interfaces y controladores que se conecten al Sistema de Monitoreo y Control en Línea de máquinas de azar, en adelante SMC, excluyendo los medidores mecánicos. Excepcionalmente, en caso que las interfaces y controladores señalados no puedan estar alojados en el área lógica, podrán estar alojados en un área segura, protegidos del exterior, sin necesidad de contar con su propia puerta con cerradura.*
- ❖ *El dispositivo de respaldo de la memoria no volátil será alojado dentro del área lógica.*

Los laboratorios certificadores evaluarán los casos de excepción, dando cuenta de ello a la SCJ en el certificado respectivo, señalando, a lo menos, la ubicación y mecanismo de seguridad de los componentes."

Interferencias en el gabinete

Prueba de interrupción temporal

4. En el estándar signado con el numeral 2.3.62, intercálase, precedida de una coma ",", entre los dos párrafos separados por un punto seguido, la siguiente oración: *" o bien que vuelva a la pantalla final con el resultado del juego, en los casos en que previamente a la interrupción estaban en movimiento los rodillos de dichas máquinas."*

2.4 HARDWARE COMPUTACIONAL Y PERIFÉRICO

Requerimientos de Memoria

Memoria ROM (Read Only Memory – Memoria Sólo de Lectura)

5. En el estándar signado con el numeral 2.4.11, agréguese, al final del punto aparte del último párrafo, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: *"Asimismo, de manera excepcional, tratándose de memorias cuyas dimensiones físicas no permitan una etiqueta con toda la información antes listada, dicha etiqueta deberá contener, al menos, los últimos cuatro caracteres de la huella electrónica utilizada, sin perjuicio que la totalidad de la referida información deberá constar en el respectivo certificado del laboratorio."*

Contadores físicos o electromecánicos

6. En el estándar signado con el numeral 2.4.16, elimínese el segundo párrafo.

Alarmas

7. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 2.4.43 por el siguiente:

"Se deberá proveer una técnica, medio o instrumento que permita al personal autorizado ajustar el volumen (sin necesidad de ingresar al área lógica). Sin embargo, el ajuste del volumen máximo deberá ser tal que al menos permita que la alarma se pueda escuchar con la puerta cerrada, en un ambiente de juego típico (los controles de volumen asegurados dentro del área lógica quedan exentos)".

TÍTULO 3. "SOFTWARE"

3.2 MEMORIA

Mantenimiento de la memoria crítica

8. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 3.2.2 por el siguiente:

"Se deben almacenar todos los datos críticos mediante el uso de un procedimiento tolerante a fallas."

3.3 MEDICIONES

Contador de créditos del jugador

Dígitos de los contadores

9. En el estándar signado con el numeral 3.3.7, reemplácese los guarismos "9.999.999.999" y "0.000.000.000", por "99.999.999" y "00.000.000", respectivamente.

3.6 COBRO Y CANJE DE CREDITOS

Impresoras

Impresión del ticket

10. En la segunda viñeta del estándar signado con el numeral 3.6.6, reemplácese la expresión "cinco" por "veinticinco".

3.7 VISUALIZACIONES

Resultado del juego

11. En el estándar signado con el numeral 3.7.8, agréguese el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Excepcionalmente, en el evento que el software no contemple esa información en idioma castellano, aquella deberá constar en ese idioma, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la referida información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado."

3.8 UTILIZACIÓN DEL JUEGO

Información del juego

12. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 3.8.12, por el siguiente:

"Todas las reglas del juego que está a punto de iniciarse deberán ser verdaderas y fidedignas y estar escritas en idioma castellano. Excepcionalmente, en el evento que el software no contemple el idioma castellano, dichas reglas deberán constar en ese idioma, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de las referidas reglas, dando cuenta de ello en el respectivo certificado."

Supresión de crédito residual

13. En el estándar signado con el numeral 3.8.33, reemplácese la conjunción “y” que aparece entre ambas viñetas, por la conjunción “o”.

3.9 MODO DE AUDITORÍA

Acceso al modo de auditoría

14. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 3.9.3, por el siguiente:

“La auditoría de la información de contadores deberá ser accesible a una persona autorizada en cualquier momento, excepto durante el curso de un juego, en un evento de pago o en una condición de falla.”

3.12 MÁQUINAS MULTIJUEGOS

Selección de un juego o programa de juego

15. En el estándar signado con el numeral 3.12.2, agréguese el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Excepcionalmente, en el evento que dicha metodología no esté expresada en idioma castellano, aquella deberá constar en ese idioma, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la referida información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado.”

TÍTULO 4. “ILUSTRACIONES ARTÍSTICAS”

4.1 INTRODUCCIÓN

16. En el estándar signado con el numeral 4.1.1, agréguese los siguientes párrafos cuarto y quinto nuevos:

“Excepcionalmente, en el evento que los citados textos estén expresados en idioma diverso al castellano, dicha información deberá constar en idioma castellano, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar, o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la citada información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado.”

Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional se aceptarán ilustraciones artísticas que no estén en castellano, relativas al nombre del juego y rodillos y símbolos.”

4.2 GENERAL

17. En el estándar signado con el numeral 4.2.3, agréguese el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Excepcionalmente, en el evento que dicha información esté en idioma diverso al castellano, aquella deberá constar en idioma castellano, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar, o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la citada información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado.”

Mensajes

18. En el estándar signado con el numeral 4.2.7, agréguese el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Excepcionalmente, en el evento que dicha información esté en idioma diverso al castellano, aquélla deberá constar en idioma castellano, ya sea en etiquetas adheridas a la máquina de azar, o en una libreta, correspondiente a un cuaderno o libro pequeño, el que debe estar unido al gabinete mediante algún mecanismo que asegure que sea visible, de fácil acceso al jugador y de difícil remoción. Para los casos de excepción, el laboratorio deberá certificar la traducción de la citada información, dando cuenta de ello en el respectivo certificado.”

II. ESTÁNDARES PARA SISTEMAS PROGRESIVOS

TÍTULO 3. “FUNCIONALIDAD DE LOS PROGRESIVOS”

3.2 NOTIFICACIÓN DE OBTENCIÓN DEL PREMIO PROGRESIVO Y RESTAURACIÓN

19. Elimínese del epígrafe 3.2, la frase “y restauración”.

20. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 3.2.1 por el siguiente:

“La máquina de azar debe entrar en una condición que paralice su normal funcionamiento, ante la obtención de un premio grande progresivo pagado manualmente por el personal de juego, consignado en el numeral 3.3.9 de los Estándares para Máquinas de Azar, que, por su monto, se paga en forma manual con la intervención del personal de juego.”

21. Elimínese el estándar signado con el numeral 3.2.4.

III. ESTÁNDARES PARA SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA

TÍTULO 3. “FUNCIONALIDAD DEL SMC”

3.2 REQUERIMIENTOS DE MEDICIÓN

22. En el estándar signado con el numeral 3.2.4, elimínense los números 24, 25 y 26 referidos a Puertas externas, Puerta de la caja de almacenamiento o stacker y Ocurrencia progresiva, respectivamente.

23. Sustitúyase el estándar signado con el numeral 3.2.7 por el siguiente:

“El sistema debe ser capaz de almacenar medidores o contadores de al menos ocho (8) dígitos enteros de tamaño, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar.”

3.5 REQUERIMIENTOS DE INFORMES

24. En el estándar signado con el numeral 3.5.5, elimínese el literal c) referido al “Reporte de movimientos en la máquina de azar”.

IV. ESTÁNDARES PARA SISTEMAS DE TICKETS ENTRANTES/SALIENTES (TITO)

TÍTULO 3. “REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN”

25. En el estándar signado con el numeral 3.10, sustitúyase la referencia al numeral 3.8, por “3.7”.

6. Que, por las mismas consideraciones expuestas en los considerandos 3 y 4 de esta resolución, se aplazará la entrada en vigencia de los estándares técnicos para Máquinas de Azar signados con los numerales 3.3.10 número 4 y 3.7.4., solamente en relación con las exigencias que en cada caso se explicitan a continuación:

a) Respecto del estándar signado con el numeral 3.3.10 número 4, el que se contiene en el título "Software", en materia de "Mediciones", en la categoría de "Definición de contadores virtuales o lógicos", específicamente en cuanto a "Contadores maestros", en este caso "contadores no acumulativos", se aplazará la entrada en vigencia de la siguiente exigencia:

"No es necesario que existan dos contadores que separen entre créditos cobrables y no cobrables (provenientes de instrumentos promocionales). Sin perjuicio de lo anterior, se requiere que de alguna forma el jugador distinga si tiene disponibles créditos promocionales o no cobrables, como por ejemplo colocar los valores de este contador en un color cuando existen créditos no cobrables (solos o junto con créditos cobrables) y en otro color solo cuando hay créditos cobrables."

b) En cuanto al estándar signado con el numeral 3.7.4, el que se contiene en el título "Software", en materia de "Visualizaciones", en la categoría de "Visualización del premio grande progresivo", se aplazará la entrada en vigencia de la siguiente exigencia:

"Adicionalmente para aquellos programas de juego que contengan una facción de bonificación misteriosa, el juego debe indicar el monto máximo que potencialmente pueda ser ganado por el jugador. Si el monto mínimo que potencialmente pueda ser ganado no es mostrado, se supondrá que el valor es cero (0). Adicionalmente, ambos, el monto mínimo y un monto máximo deberán ser mostrados para cualquier premio de una facción de bonificación misteriosa si el método para recibir el premio envuelve estrategia o destreza. Esto podría incluir métodos donde el valor de la tabla de pago es utilizado con el propósito de efectuar decisiones que pudieran aumentar el retorno al jugador (por ejemplo, el Poker de Video)".

7. Que, finalmente, atendido lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, citada en los Vistos de esta resolución, el que en lo que nos interesa prescribe que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo"*, se procederá a rectificar de oficio los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos y Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC), en aquellos casos en que se ha podido advertir evidentes errores de copia.

8. Que, atendido lo expuesto con anterioridad, en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 623, de fecha 27 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia, mediante la cual se dictaron y aprobaron los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), en los términos consignados en el considerando 5 de la presente resolución.

2. En consecuencia, se debe proceder a modificar la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, en relación a las materias referidas en el citado considerando 5 en lo que resulta aplicable a dicho instrumento normativo.

3. Aplázase la entrada en vigencia de los estándares técnicos para Máquinas de Azar referidos en el considerando 6 de la presente resolución, los que serán exigibles a partir del 1 de julio de 2015.

4. En consecuencia, el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 623 antes referida, quedará del modo que sigue:

"2.- Los referidos estándares técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de dictación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, según se señalará. No obstante lo anterior, los estándares técnicos para Máquinas de Azar signados con los numerales 3.3.10 número 4 y 3.7.4., contenidos en el título "Software", en materia de "Mediciones" y "Visualizaciones", respectivamente, en cuanto a las exigencias establecidas en los párrafos "No es necesario que existan dos contadores que separen entre créditos cobrables y no cobrables (provenientes de instrumentos promocionales). Sin perjuicio de lo anterior, se requiere que de alguna forma el jugador distinga si tiene disponibles créditos promocionales o no cobrables, como por ejemplo colocar los valores de este contador en un color cuando existen créditos no cobrables (solos o junto con créditos cobrables) y en otro color solo cuando hay créditos cobrables" y "Adicionalmente para aquellos programas de juego que contengan una facción de bonificación misteriosa, el juego debe indicar el monto máximo que potencialmente pueda ser ganado por el jugador. Si el monto mínimo que potencialmente pueda ser ganado no es mostrado, se supondrá que el valor es cero (0). Adicionalmente, ambos, el monto mínimo y un monto máximo deberán ser mostrados para cualquier premio de una facción de bonificación misteriosa si el método para recibir el premio envuelve estrategia o destreza. Esto podría incluir métodos donde el valor de la tabla de pago es utilizado con el propósito de efectuar decisiones que pudieran aumentar el retorno al jugador (por ejemplo, el Poker de Video)", entrarán en vigencia el 1 de julio de 2015".

5. Rectifícase de Oficio los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos y Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC), en los términos establecidos en el considerando 7 de esta resolución.

6. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar de la notificación de esta resolución.

7. Póngase a disposición del público para su consulta, en la página web de este Servicio, una copia de la presente resolución, así como una versión corregida y actualizada de los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO).

Anótese, notifíquese y archívese.



RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM/ lro/ dsa
Distribución

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Laboratorios acreditados
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ